

19903 ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Gol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambroón y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambroón de hierro y acero y la exportación de tornillos y tuercas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Gol, S. A.», con domicilio en barrio Sagar-Erreka, Placencia de las Armas (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Alambroón de acero especial sin aleación, calidad F-114 (P. A. 73.10.01), con la siguiente composición centesimal:

C 0,28/0,30; Mn 0,30/0,60; Si 0,10 máx.; P 0,03; S 0,03.

2) Alambroón de hierro o acero no especial, calidad F-1 (partida arancelaria 73.10.11), con la siguiente composición centesimal:

C 0,12/0,18; Mn 0,30/0,60; Si 0,10 máx.; P 0,03; S 0,03.

Y la exportación de:

I) Tornillos hexagonales, con tuercas (P. A. 73.32).

II) Tornillos hexagonales, sin tuercas (P. A. 73.32).

III) Tuercas (P. A. 73.32).

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las mercancías I) y 2) de importación.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de alambroón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

— En la exportación de I): 116,82 por cada 100.

— En la exportación de II): 110,01 por cada 100.

— En la exportación de III): 118,34 por cada 100.

De dichas cantidades se considerarán:

— En la exportación de I): el 1,5 por 100 como mermas, y el 12,90 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

— En la exportación de II): el 1,5 por 100 como mermas, y el 7,60 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

— En la exportación de III): el 1,5 por 100 como mermas, y el 14 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración, o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos a régimen fiscal de Inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19904 ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Dunlop Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de negro de humo, hilo de poliéster y alambre de acero, y la exportación de mangueras de caucho vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de negro de humo, hilo de poliéster y alambre de acero y la exportación de mangueras de caucho vulcanizado, con armadura metálica o sin ella.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Dunlop Ibérica, S. A.» con domicilio en Camino Sangroniz, sin número, Asúa (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de negro humo (P. E. 28.03.01), hilo de poliéster, de 1.000 deniers (P. E. 51.01.04) y alambre de acero no especial de 1,5 a 2,2 milímetros de diámetro (P. E. 73.14.12), y la exportación de mangueras de caucho vulcanizado, sin endurecer con refuerzo textil de hilos de poliéster, de diversos tipos y diámetros, con armadura metálica (P. E. 40.0.21), o sin ella (P. E. 40.09.11).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de negro de humo contenidos en las mangueras, de cualquier tipo, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilo-